

---

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2000**  
**ORDEN DEL DIA N° 381**

---

**COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO Y DE DISCAPACIDAD**

Impreso el día 26 de junio de 2000

Término del artículo 113: 5 de julio de 2000

SUMARIO: **Convención** Iberoamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala, República de Guatemala, el 8 de junio de 1999. Aprobación. (227-S.-1999.)

**Dictamen de las comisiones**

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Discapacidad, han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala, República de Guatemala, el 8 de junio de 1999; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 2000.

*Marcelo J. A. Stubrin. — Beatriz Z. Fontanetto. — Federico R. Puerta. — Ismael R. Cortinas. — Carlos A. Raimundi. — María E. Herzovich. — Rafael E. Roma. — Jorge A. Orozco. — Edgardo R. Grosso. — María R. D'Errico. — Ricardo H. Vázquez. — Adriana N. Bevacqua. — María del Carmen Alarcón. — Alfredo E. Allende. — Manuel J. Baladrón. — Juan P. Baylac. — María T. Colombo. — Mario Das Neves. — Bárbara I. Espínola. — José L. Fernández Vanoli. — Mario F. Ferreyra. — Teodoro R.*

*Funes. — María I. García de Cano. — Rubén H. Giustiniani. — Enzo T. Herrera Páez. — José H. Janaurena. — Beatriz M. Leyba de Martí. — Liliana Lissi. — Marcelo E. López Arias. — Mario R. Negri. — Norberto R. Nicotra. — Marta I. Ortega. — Irma F. Parentella. — Juan D. Pinto Bruchmann. — Jesús Rodríguez. — Pedro Salvatori. — Haydé T. Savron. — Ramón H. Torres Molina.*

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1999.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, . . .*

Artículo 1º — Apruébase la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala (República de Guatemala) el 8 de junio de 1999, que consta de catorce (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ GENOUD.  
*Mario Pontaquarto.*

CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA  
ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS  
DE DISCRIMINACION CONTRA LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los Estados Parte en la presente Convención,

*Reafirmando* que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

*Considerando* que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3º, inciso j) establece como principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera";

*Preocupados* por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

*Teniendo presente* el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo

(Convencio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2.856, del 20 de diciembre de 1971), la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución N° 3.447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG 48/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93), la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95)), y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1.369 (XXVI-O/96); y

*Comprometidos* a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad,

*Han convenido* lo siguiente:

#### Artículo I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

##### 1. *Discapacidad*

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

##### 2. *Discriminación contra las personas con discapacidad*

- a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce

o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

## Artículo II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

## Artículo III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:
  - a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
  - b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
  - c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

#### Artículo IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.
2. Colaborar de manera efectiva en:
  - a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad, y
  - b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

#### Artículo V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad

#### Artículo VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá

un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.

#### Artículo VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados miembros para su firma, en la ciudad

de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo IX

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

#### Artículo X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo XI

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

#### Artículo XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

#### Artículo XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus

efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

#### Artículo XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

#### INFORME

##### *Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Discapacidad, en la consideración de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala, República de Guatemala, el 8 de junio de 1990, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Marcelo J. A. Stubrin.*

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 6 de octubre de 1999.

##### *Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala (República de Guatemala) el 8 de junio de 1990.

El propósito de la presente Convención es prevenir y eliminar la discriminación contra todas las personas aquejadas por deficiencias físicas, mentales o sensoriales basadas en una discapacidad, en concordancia con el principio de respeto y afirmación de los derechos y libertades individuales fundamentales.

Para el cumplimiento de estos objetivos los Estados parte se comprometen a adoptar medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de otra índole que promuevan la integración de las personas con discapacidad en áreas tales como el empleo, el transporte, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, las actividades políticas y de administración.

Por otra parte se deberá observar el desarrollo de actividades que aseguren un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad, a saber: la detección temprana, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y suministro de servicios globales, acceso a los edificios, transportes y vehículos.

Asimismo, los Estados parte se comprometen a colaborar en el área de la investigación científica y tecnológica con el fin de prevenir las discapacidades y promover la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad.

Con el propósito de realizar un seguimiento de las medidas adoptadas por cada Estado parte con relación al logro de los objetivos de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

La aprobación de la presente Convención permitirá prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y fomentar su plena integración a la sociedad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.107

CARLOS S. MENEM.

*Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.*

**SESIONES ORDINARIAS**

**2000**

**ORDEN DEL DIA N° 381**

---

---

FE DE ERRATAS

Donde dice: "Sumario: Convención Iberoamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala, República de Guatemala, el 8 de junio de 1999. Aprobación. (227-S.-1999.)", debe decir: "Sumario: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala, República de Guatemala, el 8 de junio de 1999. Aprobación. (227-S.-1999.)"